dias mill maravedis para la mi camara et de mas mando que todo lo que contra esto fuere fecho
e atentado e juzgado por el mesmo fecho sea ninguno e de ninguno
valor. Dada en Valladolid veinte e cinco dias de junio año del nascimiento del nuestro señor
Jhesu Christo de mill e [illegible] años. Yo el rey. Yo el doctor
[illegible] de Toledo oydor e refrendario del rey e su secretario la fiz escrevir
por su mandado. Registrada.

Ordenamientos fechos en la villa de
Madrid en el año de mill cccc xxxiii años

Don Juan por la gracia de dios rey de Castilla de Leon de Toledo de Gallisia de Sevilla de Cordoua de Murçia de Jahen del Algarbe de Algesira e señor de Vizcaya e de Molina a los duques condes perlados ricos omes maestres de las ordenes priores e al mi chanciller mayor e a los del mi consejo e oydores de la mi audiencia e alcaldes e notarios e otras justicias de la mi casa e corte e chancelleria e a los mis adelantados e merinos e a los comendadores e subcomendadores alcaydes de los castillos e casas fuertes e llanas e a todos los concejos e alcaldes e alguaziles regidores cavalleros escuderos e omes buenos de todas las cibdades e villas e logares de los mis regnos e señorios e a qualquier o qualesquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada o su traslado signado de escrivano publico salud e gracia. Sepades que en el ayuntamiento que yo agora fize en la mi villa de Madrid estando ende con migo la reyna doña Maria mi mugier e el principe don Enrrique mi fijo primogenito heredero et otros condes perlados e ricos omes cavalleros e dotores del mi consejo me fueron dadas ciertas peticiones generales por los procuradores de las cibdades e villas de los mis regnos que con migo estavan a las quales yo respondi sobre dichas peticiones e ordene e mande cerca dello lo que entendi que cunplia a mi servicio e a pro e bien comun de los dichos mis regnos, su thenor de las quales peticiones e lo que yo a cada una dellas respondi ordenado e mandado e establesçido es este que se sigue.

Otrosi a lo que me pedistes por merçed que a efecto que se deve proveer en todas las peticiones e suplicaciones que a mi fueron dadas por los procuradores de las cibdades e villas de los mis regnos en el ayuntamiento que yo fize en la cibdad de Çamora los años pasados de mill e quatrocientos e treynta e dos años fueron respondidas por mi que mande e en especial e expresamente cerca de la suplicaçion que se fizo de la ordenança que se deve tener en la mi chancelleria en que se contiene [illegible] la premia [illegible] e que se fiziese e otrosi todas las respuestas que se dieron sobre ello en el ayuntamiento de Palençuela [illegible] respondiendo a las peticiones que sobre ello me fueron dadas fize e ordene [illegible]